

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

No. 12, Volumen 1, Año 2022, Sección Primera



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



José Miguel Gutiérrez Morales

Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 30 BIS, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos GCH/A-027/SO/11/2022 y GCH/A-027/SO/12/2022, registrados en el punto 8 del acta número 027, correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el quince de junio de dos mil veintidós, quienes integran el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México 2022-2024. José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndica Municipal; Sergio Eder Ramírez Jurado, Primer Regidor; Esmeralda Mejía Isasi, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Rosaura Olivera Carrasco, Cuarta Regidora; José Antonio Aguilar Galicia, Quinto Regidor; María del Rosario Espejel Hernández, Sexta Regidora; Rey Chávez Sosa, Séptimo Regidor; Guadalupe López Rodríguez, Octava Regidora; Oscar Enrique Solórzano Hernández, Noveno Regidor, y Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, expiden el:

- CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

**José Miguel Gutiérrez Morales,
Presidente Municipal Constitucional**

**Rosalba Jiménez Ramírez
Síndica Municipal**

**Sergio Eder Ramírez Jurado
Primer Regidor**

**Esmeralda Mejía Isasi
Segunda Regidora**

**Víctor Hugo Juárez Barberena
Tercer Regidor**

**Rosaura Olivera Carrasco
Cuarta Regidora**

**José Antonio Aguilar Galicia
Quinto Regidor**

**María del Rosario Espejel Hernández
Sexta Regidora**

**Rey Chávez Sosa
Séptimo Regidor**

**Guadalupe López Rodríguez
Octava Regidora**

**Óscar Enrique Solórzano Hernández
Noveno Regidor**

**César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento**



GACETA MUNICIPAL
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024.





CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO 2022-2024

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código es de observancia obligatoria para todos los que integran el Gobierno de Chalco de acuerdo al marco legal aplicable, así mismo es responsabilidad de cada servidor público su estricto apego y observancia.

Artículo 2. El presente Código, tiene por objeto establecer los principios y valores que observarán las personas que trabajan como servidores públicos en el Gobierno Municipal; siendo este el documento rector para la prestación de un servicio público de calidad. Este Código es de observancia obligatoria y regirá la conducta de servidores públicos que integran el Gobierno de Chalco así como cada Dependencia Administrativa.

Artículo 3. Para esos efectos y del Código de Ética se entenderá por:

a) Código: el Código de Ética del Gobierno de Chalco 2022-2024;

b) Gobierno: a las personas integrantes del Ayuntamiento y las Dependencias Administrativas del Municipio de Chalco.

c) Ayuntamiento: en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el Órgano de Gobierno Colegiado integrado por un Presidente, el número de Síndicos y Regidores que de acuerdo a la población permita la Ley correspondiente.

d) Servidor Público: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II De los Valores en el Servicio Público

Artículo 4. Los valores que cada servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, serán los siguientes:

a) Legalidad: Entendiéndose hacer sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de sus funciones, facultades y/o atribuciones.

b) Honradez: Es decir que cada servidor público no deberá utilizar su cargo para obtener algún provecho, beneficio o ventaja ya sea para sí mismo o en favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar incentivos ni compensaciones de cualquier tipo; provenientes de personas u organizaciones que puedan comprometer su desempeño laboral.

c) Lealtad: Las personas con cargo de servidores públicos deberán conducirse de acuerdo con las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que emanen del marco jurídico de su actuación; así mismo mostrar compañerismo, gratitud y entrega absoluta en sus actividades laborales.

d) Imparcialidad: Se deberá brindar a la ciudadanía en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Las personas con cargo de servidores públicos, tienen la obligación de



contar con tres valores estrechamente relacionados como lo son, la responsabilidad, proactividad y productividad, ya que cuando se reúnen estas tres características se dice que es una persona eficiente, porque su desempeño laboral tiene una inclinación muy marcada a la excelencia, calidad total y al menor margen posible de errores.

f) Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos a la población.

h) Profesionalismo: Las personas con cargo de servidores públicos deberán considerar, en todo momento, que la eficiencia en el servicio público depende de una constante profesionalización, por lo que deberá capacitarse y actualizarse de manera permanente.

i) Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Las personas con cargo de servidores públicos deben permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley en la materia.

k) Rendición de cuentas: Las personas con cargo de servidores públicos deben de informar y explicar a la ciudadanía las acciones realizadas por la Administración Pública de una manera transparente, clara y por consecuencia ser sujetos de la opinión pública.

l) Competencia por mérito: Las personas con cargo de servidores públicos deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

o) Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

De los Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 4. Los siguientes principios son de observancia general para las personas con cargo de Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

a) Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las



necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto y tolerancia: Las personas con cargo de Servidor Público deberán conducirse con un trato cordial, digno, cortés y tolerante, atendiendo en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona, tanto al interior de las Dependencias Administrativas, como fuera de ellas, propiciando el entendimiento, armonía y el diálogo respetuoso.

Así mismo, deberán abstenerse de actos que resulten discriminatorios y/o violentos, incluyendo los motivados por el género, edad, condición social o económica, preferencia sexual, estado civil, lengua, discapacidad, preferencia política o religión. Así como el acoso sexual, físico, psicológico o laboral, o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad e integridad.

c) Justicia: Las personas con cargo de Servidor Público deben conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Es una responsabilidad que más que nadie debe asumir y cumplir.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de sus funciones.

d) Ecológico: Al realizar sus actividades laborales, las personas con cargo de Servidor Público deben evitar la afectación de nuestro ecosistema, asumiendo una voluntad de respeto, defensa y preservación del medio ambiente.

e) Generosidad: Las personas con cargo de Servidor Público deben conducirse con una actitud sensible, solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad con quien interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos vulnerables.

f) Igualdad: Las personas con cargo de Servidor Público deben prestar los servicios públicos a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su género, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No deben permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene a su cargo.

g) Liderazgo: Las personas con cargo de Servidor Público deben convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar este Código de Ética y de Conducta.

El liderazgo también debe asumirlo dentro del área administrativa en que se desempeñe, fomentando una cultura ética y de calidad en el servicio público; tienen una responsabilidad especial, ya que a través de su actuación y desempeño se construye la confianza de la ciudadanía en las Dependencias Administrativas.

h) Equidad de género: Con la finalidad de brindar a las personas con cargo de Servidor Público, de la Administración Municipal de Chalco, se otorgan las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades que permiten y garanticen un ambiente de respeto bajo la convivencia armoniosa.

i) Institucionalidad: Las personas con cargo de Servidor Público deberán conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico y de actuación que rige la Administración Municipal, así como a las políticas, lineamientos y directrices internas que éste emita. Sustentando su actuación en los principios éticos que marca el presente Código, así como en la integridad personal y profesional.

Así mismo, deberán conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información relevante para el conocimiento de los hechos.



k) Imparcialidad: Las personas con cargo de Servidor Público deberán ejercer sus funciones de manera objetiva, en forma ajena a prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de terceros; actuando de manera neutral sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo alguno.

Deberán abstenerse y excluir cualquier acción, actitud, motivación o interés que impida el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas.

l) Economía, eficiencia y eficacia: Las personas con cargo de Servidor Público deberán hacer uso racional de los bienes y recursos para el cumplimiento de los objetivos gubernamentales; absteniéndose de utilizarlos para atender asuntos de carácter personal.

m) Imagen institucional: Las personas con cargo de Servidor Público deberán contribuir a preservar y elevar la buena imagen del Gobierno y las Dependencias Administrativas, cuidando para tal fin que su actuación, apariencia y lenguaje sean apropiados.

Procurando la especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento pleno de sus actividades oficiales.

n) Protección de la integridad física: Las personas con cargo de Servidor Público deberán conocer y cumplir con las disposiciones de Protección Civil, que tienen por objeto proteger la vida y salvaguardar la integridad física de las personas por lo que deberán abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros.

De igual forma mostrar y preservar una conducta íntegra, prudente y profesional que evite contingencias o situaciones de riesgo.

o) Probidad: Las personas con cargo de Servidor Público deberán apegarse a las directrices institucionales y a toda norma aplicable que tenga por objeto evitar conflicto de intereses, así mismo abstenerse de cualquier acción u omisión que implique:

1) Actos deshonestos o fraudulentos;

2) La falsificación, alteración y sustracción de registros de información, documentos o cuentas;

3) El ejercicio indebido de fondos, suministros u otros bienes;

4) El uso deliberado de información o documentación falsa;

5) El uso del cargo para obtener beneficios para sí mismo o para terceros;

6) El uso o divulgación de información, documentación o de las actividades Institucionales para obtener ventajas indebidas. Las personas con cargo de Servidor Público están obligadas a dar aviso a su superior jerárquico, respecto de cualquier evento que sea de su conocimiento y que implique alguno de los supuestos anteriores.

Artículo 5. Las personas con cargo de Servidor Público del Gobierno de Chalco, están obligados a ajustar su conducta en los preceptos establecidos por este Código. Para el caso de incumplimiento se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes; con el objeto de proceder en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Código de Ética en la “Gaceta Municipal”, en los medios electrónicos, en los estrados del Gobierno de Chalco y en forma solemne en los lugares de trabajo de cada Dependencia Administrativa Municipal para que se dé pleno conocimiento a cada servidor público de Chalco, Estado de México.



Segundo. - El presente Código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Tercero. - A falta de disposición expresa, el Gobierno de Chalco aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el acta número 027, celebrada el quince de junio de dos mil veintidós.

APROBACIÓN: 15 de junio de 2022

PUBLICACIÓN: 17 de junio de 2022

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: **Código de Ética para la Administración 2022-2024**, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.

Chalco, Estado de México, a 13 de junio de 2022.

(Rúbrica)

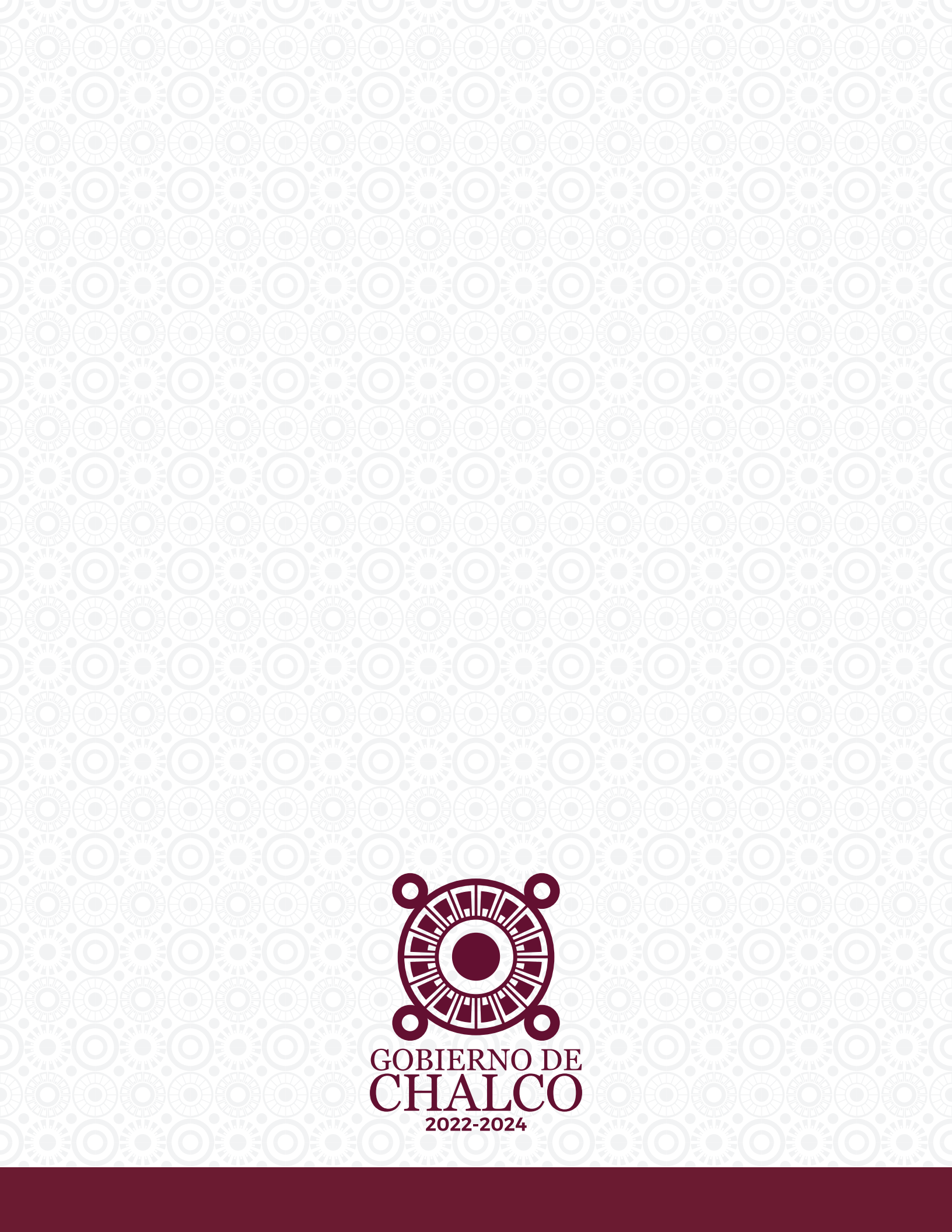
José Miguel Gutiérrez Morales

**Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.**

(Rúbrica)

César Enrique Vallejo Sánchez

**Secretario del Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México.**



**GOBIERNO DE
CHALCO**
2022-2024